



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de febrero de dos mil veintidós.

Radicado:	05001-31-10-002-2021-00293-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Gonzalo de Jesús Ocampo Ospina
Causante:	MIGUEL ANGEL OCAMPO OSPINA
Interlocutorio	005 de 2022

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del señor **MIGUEL ANGEL OCAMPO OSPINA**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los documentos que acreditan el vínculo con el causante del interesado, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MIGUEL ANGEL OCAMPO OSPINA** fallecido el día 03 de diciembre de 2020, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- Reconocer como heredero al señor **GONZALO DE JESÙS OCAMPO OSPINA** en calidad de hermano del causante (artículo 491 Código General del Proceso).

TERCERO.- Previo a requerir a los asignatarios que han sido relacionados en el escrito de demanda, se deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, esto es, la calidad de dichos herederos deberá acreditarse dentro del expediente.

CUARTO.- Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de heredero del señor **BERNARDO ANTONIO OCAMPO OSPINA** conforme a la copia del folio que contiene la partida de bautismo del

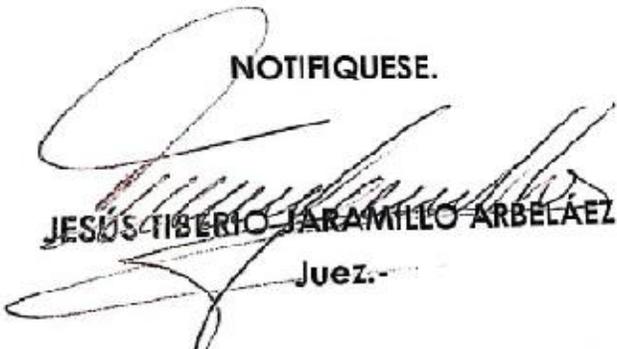
mismo, el Despacho, obrando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, ordena requerirlo, a fin de que declare si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido por causa de la muerte de su hermano. Para tal efecto se le concede un término de 20 días, prorrogable por otro igual, para que haga la manifestación que se depreca. El requerimiento se realizará mediante la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

QUINTO.- DISPONER el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G.P.). Para tal efecto, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (Artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO.- Por secretaria se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-